

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

OCTUBRE 4 DE 1903.

NUM. 74.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

LA PRESA DE HUICHAPAN.

Con gusto damos lugar preferente en nuestras columnas al siguiente artículo de persona en extremo imparcial y observadora, y á quien mueve el mismo anhelo que animó á su honorable progenitor el primer Gobernador Constitucional, Sr. D. Antonino Tagle, el engrandecimiento del Estado; lo hacemos no tanto porque aprecia de modo favorable y con exactitud los propósitos que determinaron al actual Primer Magistrado de Hidalgo á acometer la construcción de la Presa de Huichapan, sino porque estima en todo su valor la importancia de la obra, en vista de los inmensos beneficios que fundada y ansiosamente espera aquella comarca.

Con mira más bien patriótica que informativa, nos hemos propuesto dar al público los siguientes datos acerca de una grande obra, esperando que ellos, más que cualesquiera encomios que nosotros pudiéramos hacer, llevarán á todos los ánimos el conocimiento de la magnitud ó importancia de la obra á que vamos á referirnos, cuya inauguración ha llevado á cabo, en medio del mayor entusiasmo, el Señor Gobernador del Estado durante la visita, fructuosa en grandes resultados, que hizo recientemente al Distrito de Huichapan.

Tiempo hace que, más que la escasez de lluvias, su irregularidad, ha convertido en problema de urgente solución el de aprovechar todo el accidente del terreno, ya como vaso surtidor, ya como vía fluvial, ya como golpe generador de fuerza para ser aplicada á las necesidades de nuestra naciente industria; á las exigencias de nuestro difícil y costoso tráfico; al mejoramiento de nuestros defectuosos y anticuados procedimientos de labranza.

En nuestro Estado, el Distrito de Huichapan muy particularmente ha venido resintiéndose de largo tiempo atrás de la falta de esos elementos de progreso. Su decadencia ha sido, desgraciadamente, rápida y sensible. Quién, la atribuye al paso del Ferrocarril Central que lo privó del tránsito de los innumerables atajos que fomentaban su comercio; quién á la escasez de lluvias en aquel "mal cielo," que permitió el agotamiento de los pastos y permitió la ruina y la emigración de los ganaderos; quién, á la mala gestión administrativa que en otras épocas no alcanzaba hasta aquella remota región del Estado. Probablemente la reunión de todas esas y otras con-causas que escapan á nuestra investigación, han determinado el abatimiento de ese antes floreciente Distrito. Esas mismas malas circunstancias, produciendo el éxodo de sus hijos más ilustrados, pudientes y emprendedores, lo han privado del contingente de ciencia, capital y empresa que pudiera haber fomentado su progreso.

Pero cuando Dios dá, dá á manos llenas. Y tal parece que ha sonado para Huichapan la hora de convertirse en receptor de esa prodigalidad.

En primer lugar, una Administración previsora, atenta al bien público y honrada. En segundo, la circunstancia de que

ble del cambio en el trazo de una vía férrea importantísima, tocando á sus puertas. En tercero, la construcción de la presa, cuyos trabajos acaban de inaugurarse. Tales son los factores que trocarán la triste suerte á que esa entidad parecía condenada, en sonriente perspectiva de abundancia y dicha futuras.

Concretándonos á este último factor (la presa), vamos á dar una ligera idea de la importancia de la obra y de la magnitud de los beneficios que el Distrito, y consiguientemente el Estado, reportarán de su terminación.

Más de dos años ha que el Gobierno, habiendo comprendido que de esta mejora manaría una fuente de bienestar para el Estado, envió una comisión técnica que se ocupara de los estudios y trabajos preliminares para el establecimiento de la presa. Posteriormente, otras tres comisiones fueron enviadas, con objeto de ratificar ó rectificar, cada una de ellas, el dictamen de las anteriores y aun previniéndoles que procurasen objetarlos en lo posible. Esta prudencia en el procedimiento nos da la garantía del éxito.

Llegóse por estos medios á localizar la futura presa en un punto llamado "El Purgatorio" á trece kilómetros de la ciudad de Huichapan, sobre el Arroyo Hondo, que corre de Sur á Norte, naciendo en la falda del cerro de la Virgen y pasando al Oeste de la ciudad.

El lugar ha sido admirablemente elegido, procurando aunar la mayor amplitud del vaso con el menor costo de la cortina, dada la estrechez del lugar que ésta ocupará.

Sus dimensiones son como sigue:

	Metros.
Largo en la parte inferior, que viene á ser el ancho del fondo del arroyo.....	30 00
Largo en la parte superior.....	340 00
Espesor ó grueso en la parte inferior.....	40 00
Espesor ó grueso en la parte superior.....	5 00
Altura hasta el nivel superior del agua desde el fondo del arroyo.....	40 00
Altura de la corona.....	3 50
Volúmen de la mampostería.....	35,000 00

Justamente orgulloso se muestra el Estado de Guanajuato de su gran presa que puede contener hasta ocho millones de metros cúbicos de agua. ¡Con cuánta mayor justicia no podremos estarlo nosotros, una vez realizada la de que tratamos y que presentará una superficie de agua de 2,700,000.00 metros, midiendo en su mayor longitud 4,500.00 metros y en su mayor anchura 1,500.00 metros; que podrá contener 36,000,000.00 de metros cúbicos de agua y que podrá beneficiar con su riego 44,000 hectáreas de terreno.

Las haciendas del Saucillo, en una pequeña parte: Tocofani, en parte; S. José Atlán, en parte; Dongotiy; Juandhó; Rancho del Cuarto; Llano de la Sabinita; terrenos de Huichapan; rancho de J. Villagrán; ranchos de la Sabina; el Membrillo; rancho de Tachangú; rancho del Terrero; rancho de Jonché, en parte; hacienda de Boyé; ran-

VARIAS NOTICIAS.

cho de Sethé; hacienda de Ciénega; rancho de Santa Bárbara; rancho de San José Boyó; rancho de San Miguelito; ranchería de Taguá; Hacienda de Bondojito; ranchería de Dothí y Mamithí, rancho de Dadó; hacienda de Necazdhá; ranchería de Mamey; rancho de la Palma; plan de Pathó; plan de Tecozautla y hacienda de San Francisco quedan bajo la acción del riego de esta presa colosal y verán en muy poco tiempo transformarse su actual estado y emprenderán nuevos cultivos, apartándose de la rutina á que tan apegados nos hallamos los mexicanos.

Nadie ignora que Huichapan produce uva de excelente calidad, pero en cantidad limitadísima debido sin duda á la falta de elementos. Sabemos que el Gobierno del Estado se halla en las mejores disposiciones para fomentar el cultivo de la vid concediendo primas á los introductores de ese ú otro nuevo cultivo. Imagínese ahora el movimiento que, desde luego, producirán en el comercio de aquella localidad los salarios de los centenares de obreros empleados en la obra; de mil industrias á que puede dar nacimiento las caídas de agua, ya naturales, ya producidas por elevación en el trayecto del canal de 12,500.00 metros de recorrido entre la presa y Huichapan, bien como productoras de luz eléctrica, bien para desarrollar fuerza aplicable á varios usos, y no se podrá menos de extasiarse ante el espléndido porvenir abierto á esas comarcas y dependiente solo de que sus habitantes ayuden con su iniciativa y perseverancia á un Gobierno que, dentro de sus facultades, les proporciona los elementos para desarrollar ambas cualidades.

Si del Distrito pasamos á considerar el Estado, no podremos menos de comprender el gran aumento de ingresos que producirán las cosechas de cereales, aseguradas y no eventuales; los nuevos cultivos en vez de los campos yermos; la ganadería renaciente y con ella las antiguas industrias de Huichapan (el calzado y la lechería) hoy muertas.

¿Estamos quizá, fantaseando? ¿Permanecerán nuestras energías aletargadas, teniendo en nuestra mano los medios de aplicarlas á obra útil y remuneradora? ¿Desestimaremos la solicitud y acierto de nuestro Gobierno para iniciar obra benéfica; la ciencia y la constancia de nuestros ingenieros para realizar obra sólida; la munificencia de la naturaleza para ofrecernos emplazamiento y material convenientes; y nos cruzaremos de brazos esperando que el bien nos venga por sí solo? ¿Seremos quizá, incapaces de trabajar ni aún para nuestro propio beneficio?

No es de esperarse, atendidas las muestras de patriotismo, inteligencia y amor al suelo natal que siempre han distinguido á los huichapeños. Pero hagamos constar que, si la naturaleza ha puesto la base de la grande obra, nuestro Gobierno y nuestros ingenieros han sabido adivinarla y aprovecharla, teniendo el propósito de llevarla á debido término; y que la iniciativa individual será la encargada de hacerla fructuosa, aplicándola de manera apropiada á las crecientes necesidades de la vida civilizada.

Tal vez en otro artículo y teniendo reunidos los datos que necesitamos, nos ocuparemos de los nuevos cultivos y vías de comunicación que faciliten la salida de sus productos, así como de los lugares de consumo propicios á ellos.

Por ahora damos nuestra cordial enhorabuena á los habitantes del Estado, cuyos intereses se hallan en manos de personas que se preocupan de su bienestar; que con positivo anhelo inquieran las causas de los males que resienten y que, con prudencia y tino, procuran el remedio á los mismos, estableciendo obras que serán verdaderos monumentos que hagan perdurable el recuerdo, así de los que las iniciaron, como de quienes sepan perseverar en ellas hasta su completa realización.

FERNANDO P. TAGLE.

Ciudad que progresa.

No bien hubo la locomotora del Ferrocarril Nacional llegada á las puertas de la ciudad de Huichapan, cuando los ilustrados y progresistas hijos de esta ciudad, despertaron sus reconocidas ideas de adelanto.

Varias respetables personas se reunieron con objeto de emprender mejoras de positiva utilidad, á cuyo efecto nombraron una comisión compuesta de algunas autoridades y respetables caballeros que vinieron á esta capital á exponer sus proyectos al Señor Gobernador, quien despues de recibirla cortésmente, con esa franca y proverbial voluntad que manifiesta para fomentar todo lo que significa progreso, les ofreció su ayuda en todo lo que fuere necesario. Más todavía; al terminar de hablar sobre todos los asuntos que á aquellos caballeros trajeron á esta ciudad, el mismo Sr. Gobernador, en vista del entusiasmo de que están poseídos, espontáneamente les ofreció mandar construir una vía urbana que partiendo de la Estación del "Cuarto" del Ferrocarril Nacional de México, termine en la plaza de la ciudad precisamente frente al Palacio Municipal. Dicha línea medirá una extensión de dos mil setecientos treinta y un metros, y los gastos de ella serán por cuenta del Gobierno.

Linfa vacunal.

Expontáneamente el Consejo Superior de Salubridad de la ciudad de México cedió al Gobierno del Estado cincuenta cápsulas con linfa vacunal; pero no habiendo sido suficiente esa cantidad de tubos para cubrir las necesidades del ramo, se solicitaron de la misma Corporación otros cincuenta que bondadosamente se sirvió remitir.

Defunción.

El jueves último falleció el Sr. Luis Rábago, Preceptor de la escuela de niños del pueblo de Santa María Asunción, perteneciente al Municipio de Tulancingo.

Asociación de Salubridad Pública Americana.

La reunión anual de la Asociación de Salubridad Pública Americana, Canadense, Cubana y Mexicana, se verificará este año, el presente mes, en la ciudad de Washington y en la cual debe estar representada nuestra República, no solo porque forma parte de esa benéfica Asociación, que con tanto empeño se dedica á propagar la práctica de la Higiene por medio de los diversos é interesantes estudios que acerca de ella se le presentan anualmente, sino tambien por las atenciones que siempre ha dispensado á los médicos mexicanos que han concurrido á sus reuniones, en las cuales muchos han desempeñado cargos honoríficos.

En esta vez la representación de México se compondrá de una Comisión de médicos de los residentes en algunos Estados y en la Capital, á cuyo fin se les ministrará una subvención para gastos de viaje, la cual subvención se dividirá entre los Fratros de los mismos Estados y el Distrito Federal.

El de Hidalgo, que siempre está pronto á cooperar para todo aquello que resulte un beneficio manifiesto para el país, con gusto se ha suscrito con la suma de cuatrocientos cinco pesos, que ha sido remitida ya, para ayudar á los gastos que forzosamente tendrán que sufragar en su viaje los miembros de la Comisión aludida.

Para muebles.

Se ha mandado ministrar al Señor Juez de primera instancia del Distrito de Huichapan la suma de doscientos pesos para compra de muebles para su oficina.

Supernumerario.

Por lo que falta del presente año, se ha autorizado al Juez de primera instancia de Huichapan para que nombre un escribiente supernumerario con el sueldo de veinticinco pesos mensuales.

Robo.

La Jefatura política de Atotonilco el Grande logró aprehender á Aurelio Téllez que en aquella villa andaba vendiendo libros, pizarras y tinteros que habia robádose de la escuela de niños de Apipilhuasco de aquel Municipio. También fueron aprehendidos los compradores de dichos objetos Clotilde Hernández y Pedro Marroquín, por la grave circunstancia de que aquellos están, además de usados, marcados claramente con el sello de la escuela de su procedencia.

Vendedor, compradores y objetos han sido consignados á la autoridad competente para lo que haya lugar.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 21 al 27 de Septiembre de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Narciso Pelaez y Concepción Zea, Luis Munguía y Soledad Mendoza, Marcelino Ríos y Esther López. 3

Nacimientos registrados: hombres 5, mujeres 10. 15

Inhumaciones: hombres 14, mujeres 21. 35

Idem gráti: niños 1, adultos 6. 7

Niños vacunados.

Masculino 2, femenino 6. 8

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 4, mujeres 1. 5

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. 118

Carneros. 123

Chivos. 266

Cerdos. 72

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos. 9

Obras materiales.

Atarjea en la 6ª calle de Morelos, metros. 21

Banqueta en la misma calle, metros. 80

Atarjea en los inodoros de la futura plaza del mercado, metros. 11

Divisiones de tabique en los mismos inodoros, metros. 12

Lozas taladradas para los mismos. 11

Tazas colocadas en los mismos inodoros. 4

Barda de mampostería en la misma plaza, metros. 125

Banqueta en la 1ª calle de Morelos, metros. 60

Empedrado en la 6ª calle de Morelos. 145

Ministrado por el Municipio.

Escobas de popote para aseo de jardines públicos. 48

Escobetas de raíz para la carcel del Estado. 36

Escobas vara para la misma. 72

Escobas popote para la misma carcel. 72

Petróleo para la misma carcel del Estado, litros. 8

Focos de luz incandescente para la escuela correccional. 5

Linternas nuevas para la gendarmería municipal. 2

Petróleo para la misma gendarmería municipal, litros. 56

Lozas para banqueta de la 4ª calle de Matamoros. 36

Tapas para atarjea de la 2ª calle de Morelos. 60

Paja para colchones al hospital civil, kilos. 200

Compras hechas por el Municipio.

Aparatos de petróleo para linternas de la carcel del Estado. 6

Bombillas para las mismas. 6

Hebillas para guarniciones de las mulas de los carros de la limpia. 36

Cera de Campeche para el mismo uso, gramos. 400

Untura para los mismos carros, cajas. 2

Lozas de recinto para banqueta de la 1ª calle de Morelos. 54

Lozas para tapas de atarjea. 54

Papel para cartas de la presidencia municipal, pliegos. 100

Sobres para las mismas cartas. 100

Escobas vara para limpia de ciudad. 290

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliadores de esta capital, durante el mes de Agosto de 1903.

JUZGADOS	Existencia de Julio.	Entradas en Agosto.	Despachadas en Agosto.	Pendientes para Septiembre.
Actopan	75	8	25	58
Apam	15	7	14	8
Atotonilco	5	6	7	4
Huejutla	411	18	13	416
Huichapan	62	17	4	75
Ixmiquilpan	48	4	17	35
Jacala	118	0	18	100
Metztitlán	81	8	9	80
Molango	73	9	14	68
Pachuca 1ª	287	29	32	284
Pachuca 2ª	211	27	25	213
Conciliador 1º Pachuca.	28	15	21	22
Conciliador 2º Pachuca.	42	19	25	36
Tenango de Doria	15	6	10	11
Tula	11	5	13	3
Tulancingo	10	9	13	6
Zacualtipán	15	4	11	8
Zimapan	61	16	24	53
Sumas totales...	1,568	207	295	1,480

Pachuca, Septiembre 29 de 1903.—Manuel Bravo.

Sociedad Anónima de Concursos EN COYOACAN.

INVITACION para el Concurso de Ganadería que tendrá lugar en la villa de Coyoacán el próximo mes de Octubre.

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima de Concursos en Coyoacán; tiene la honra de convocar á la 10ª Exposición de Ganado, á los criadores mexicanos y extranjeros, y en general á los que se ocupen en ganadería.

Deseando, como siempre, el Consejo de Administración, complacer á los Expositores, y habiendo algunos de éstos, hecho observaciones á las bases que rigieron en la Exposición anterior, ha tomado el Consejo en consideración estas observaciones, por creerlas justificadas, y por lo mismo, modificando las bases que regirán en la próxima Exposición á que ahora se convoca.

El Supremo Gobierno, que bondadosamente imparte su protección á la Exposición que celebra la Sociedad, destinará, por conducto de la Secretaría de Fomento, para premios, en efectivo, las cantidades que se repartan, de acuerdo con la clasificación que se inserta al final de esta convocatoria. Además de estos premios, se otorgarán también medallas y diplomas.

El concurso se celebrará, como de costumbre, en el edificio de la Sociedad en Coyoacán, del 25 de Octubre al 2 de Noviembre, y, como en las anteriores, se admitirá ganado vacuno, caballar, porcino, lanar y cabrio, aves de corral, perros, productos de la industria lechera y todos los accesorios, máquinas, etc., etc., etc., que se usan ó pueden usarse para la alimentación del ganado en general, y conservación del mismo en los términos y condiciones de las adjuntas bases.

México, Agosto 31 de 1903.—M. Fernández.—G. Uthink. E. Pimentel y Fagoaga.—E. Hegewisch, Secretario.

Bases para el concurso especial de ganadería.

1.º El Concurso de Ganadería tendrá lugar en el edificio de la Sociedad, en la Villa de Coyoacán, durante los días com-

prendidos del domingo 25 de Octubre al lunes 2 de Noviembre del presente año.

2. Los animales que concurren al Certamen deberán ser llevados al edificio donde se celebrará, precisamente los días 23 y 24 del próximo Octubre, y antes de las cuatro de la tarde. Sólo por razones justificadas se recibirán ejemplares fuera de estos días y horas.

3. Pueden volver á entrar á concurso los animales que hubieren sido presentados en certámenes anteriores de la Sociedad.

4. Todo animal de razas caballar y bovina y los ejemplares aislados de ganado menor, cerdos, etc., deberán ser inscritos en hoja separada, expresando raza, sexo, edad (fecha del nacimiento á ser posible), nombres del animal, del criador y del propietario actual.

5. Los animales sólo podrán ser expuestos por el propietario ó quien legalmente haga la veces de él.

6. Los ejemplares de raza pura se dividirán en dos categorías: animales con certificado genealógico y animales sin él, no pudiendo competir en la clasificación los animales que tengan certificado de pureza con los que no lo tengan, sino cada cual en su categoría.

7. Los expositores deberán presentar con cada animal ó lote una tarjeta de cartón fuerte, de 15 por 20 centímetros, en la que conste el nombre, raza, edad y procedencia de los animales, así como el nombre y domicilio del propietario.

8. La Secretaría de Fomento nombrará los jurados que deberán examinar los animales que se presenten en el Certamen y otorgar los premios respectivos. Para sus operaciones habrán de someterse á la clasificación que se publica al fin de estas bases y sus fallos serán inapelables.

No se permitirá, durante la clasificación, á los propietarios de animales estar en el lugar donde se instale el Jurado.

9. Se admitirán á concurso todos aquellos utensilios que se necesiten en la caballeriza, el establo ó el corral; picadoras para hierba, molinos para grano, biberones, pesebres, útiles para la ordeña, y toda clase de maquinaria para la manipulación de la leche y sus derivados; así como alambre y telas de alambre para cercas, gallineros, palomares, conejeras y todos los accesorios relativos á la vez que los aparatos para la incubación y crianza artificial de las aves de corral.

10. Serán admitidas igualmente á concurso muestras de forrajes verdes y secos, de tortas y harinas para la alimentación de los ganados, medicinas y específicos, y, en general, todo aquello que se relacione con la cría del ganado. Asimismo podrán presentarse planos y detalles de construcciones especiales, establos, rediles, silos, etc., y toda clase de obras y folletos relacionados con la cría de los animales domésticos. Tanto los planos como los escritos deberán ser originales.

11. La expedición y reexpedición de los animales serán por cuenta de los respectivos dueños, que quedan obligados á retirarlos en los dos días siguientes al de la clausura del Certamen. El Administrador estará presente, en unión de un veterinario, para examinar y recibir los ganados y ningún animal será admitido sin la declaración facultativa de estar en perfecto estado de salud.

(Continuará.)

Gobierno General.

Dirección General de la Renta Interior del Timbre.—México.—Sección Tercera.—Circular número 384.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden número 3,130 de 12 del corriente, me dice:

"Hoy digo al Sr. Crisóforo Rivera, vecino de esta Capital, lo que sigue:—He dado cuenta al Presidente de la República con el escrito de Ud. fechado el 21 de Agosto último, en que consulta si en virtud de la franquicia que otorga el artículo 91 de la ley del Timbre para las operaciones de venta al por mayor ó al menudeo, que se verifiquen precisamente dentro de los Rastros, pueden considerarse exentos del Timbre los documentos de la naturaleza del que acompaña, los cuales contienen la obligación de cubrir al contado, á la orden de la Compañía Ganadera, Sociedad Cooperativa Limitada, el valor del que en ellos se expresa.—Resolviendo la consulta, el mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar, que dichos documentos, en calidad de pagarés, causan el impuesto del Timbre, conforme á la fracción 63 de la Tarifa de la mencionada ley; y que, aun cuando se refieran á mercancía recibida ó procedente del Rastro, no se hallan en el caso de la exención que Ud. invoca, concedida por el artículo 91, porque tal exención se limita á las cuotas de compraventa, fijadas por la fracción 23 de la citada Tarifa y á los requisitos establecidos para satisfacerlas; y, por lo tanto, es inaplicable la exención de que se trata á cualquier otro de los documentos sujetos al Timbre, aun cuando éstos se encuentren relacionados con operaciones de compraventa hechas dentro de los Rastros.—Y por acuerdo del Presidente de la República lo transcribo á Ud. para su conocimiento, y á fin de que en lo sucesivo se tenga esta resolución como regla de observancia general."

Lo traslado á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente circular.

México, 14 de Septiembre de 1903.—El Director, R. Ogarrío.—Rúbrica.—Al Administrador Principal del Timbre en Pachuca.

Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal.

(CONTINUA.)

Art. 48. Además de los que expresa el artículo anterior, estarán á cargo del Gobernador del Distrito los siguientes ramos:

- I. Policía, en todas sus funciones;
- II. Imposición de penas por faltas, con arreglo á las leyes. Esta facultad podrá delegarla en el Secretario de Gobierno, mas en tal caso, las penas impuestas no se ejecutarán sino previa aprobación del Gobernador;
- III. Establecimientos penales;
- IV. Festividades cívicas;
- V. Diversiones públicas;
- VI. Juegos;
- VII. Expendio de bebidas embriagantes;
- VIII. Fondas y figones;
- IX. Carros y coches;
- X. Registro Civil;
- XI. Inspección de pesas y medidas.

Art. 49. El Gobernador del Distrito tendrá bajo su dependencia la Inspección General de Policía, las Inspecciones de las demarcaciones en que está dividida la ciudad de México, ó sea las Comisarias, las Prefecturas políticas y los cuerpos de policía y de bomberos.

Art. 50. El Gobernador podrá disponer de la policía de las Municipalidades cuando sea necesario para asuntos del servicio público del Distrito.

Art. 51. El Inspector General de Policía tendrá el carácter de jefe superior de las Comisarias y de los cuerpos de policía y bomberos en todo lo relativo á su organización y régimen económico; ejercerá sus funciones, por regla general, sólo en la Municipalidad de México; pero, cuando lo disponga el Gobernador del Distrito, podrá ejercerlas en las Municipalidades foráneas.

Art. 52. El Director General de Obras Públicas tendrá á su cargo los ramos siguientes:

- I. Dotación y distribución de aguas potables;
- II. Vías públicas, incluyendo calzadas, dentro del Distrito Federal;
- III. Parques y paseos, incluyendo el de Chapultepec;
- IV. Monumentos y relojes públicos;
- V. Alumbrado público;
- VI. Desagüe, saneamiento y limpia de las poblaciones;
- VII. Edificios destinados al servicio público local que no estén al cuidado directo de alguna Secretaría de Estado;
- VIII. Centenarios;
- IX. Construcción, reparación y conservación de rastros y mercados;
- X. Inspección de construcciones de particulares y obras peligrosas;
- XI. Montes, terrenos, ejidos y demás bienes de uso común de los pueblos.

Art. 53. El Director General de Obras Públicas es el jefe superior de los servicios enumerados en el artículo anterior, así en la ciudad de México como en las Municipalidades foráneas del Distrito, y ejercerá sus funciones en la primera, directamente ó por conducto de sus empleados subalternos, y en las foráneas por medio de los Prefectos Políticos.

Art. 54. En determinados casos, cuando la importancia del asunto lo requiera, el Director General de Obras Públicas podrá tomar la dirección personal de alguna obra en las poblaciones foráneas ó inspeccionarla y dirigirla por medio de delegados especiales.

Art. 55. El Presidente del Consejo Superior de Salubridad tendrá á su cargo todos los servicios de sanidad local del Distrito en los términos que prescribe el Código Sanitario, y, además, los siguientes:

- I. Inspección de Sanidad;
- II. Condiciones higiénicas y sanitarias de rastros ó mataderos públicos, mercados y cementerios;
- III. Introducción de carnes procedentes de otras poblaciones.

Art. 56. La administración de los rastros y mercados corresponderá á los agentes fiscales que determine la Secretaría de Hacienda.

Art. 57. El Presidente del Consejo Superior de Salubridad ejercerá sus funciones en el Distrito por conducto de las oficinas y empleados del ramo que dependen del mismo Consejo, y en las Municipalidades foráneas podrá encomendar los servicios correspondientes á los Prefectos Políticos ó á inspectores ó comisionados especiales.

Art. 58. Cualquiera duda que se suscite respecto de la división de los ramos del servicio público entre el Gobernador del Distrito y el Director General de Obras Públicas ó el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, ó entre éstos, será resuelta por la Secretaría de Gobernación, la que designará á quien corresponda el asunto de que se trate.

CAPITULO V.

De los Prefectos Políticos y Comisarios de policía.

Art. 59. Para ser Prefecto Político ó Comisario de Policía se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Art. 60. Los Prefectos Políticos serán la primera autoridad política local, en la jurisdicción de sus respectivas Municipalidades, con tal carácter ejercerán las funciones que las leyes les encomiendan.

Art. 61. Los Prefectos serán los jefes de todos los servicios en las Municipalidades y estarán subordinados, en lo relativo á cada ramo, al Gobernador, al Director General de Obras Públicas ó al Presidente del Consejo Superior de Salubridad, según corresponda por el servicio de que se trate.

Art. 62. Los Prefectos Políticos tendrán bajo sus órdenes los empleados que fueren necesarios para el desempeño de las fun-

ciones que les encomienda esta ley, las que les designen los reglamentos y las que les sean señaladas por el Consejo Superior de Gobierno, ó por cada uno de sus miembros, en los ramos que le corresponden.

Art. 63. Los Prefectos tendrán á sus órdenes las fuerzas de policía que existan en sus respectivas Municipalidades y las que el Gobierno del Distrito les asigne.

Art. 64. Además de las funciones que los artículos anteriores señalan á los Prefectos, tendrán, especialmente las siguientes:

- I. Cuidarán del orden y seguridad pública en su demarcación;
- II. Vigilarán el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y bandos de policía;
- III. Impondrán las penas correccionales por faltas ó infracciones, en los términos prevenidos por las leyes;
- IV. Organizarán las festividades cívicas, cuidando de que se realicen en el mejor orden;
- V. Prestarán los auxilios que solicite la autoridad judicial en ejercicio de sus funciones;
- VI. Perseguirán y aprehenderán á los criminales, consignándolos á la autoridad que corresponda.

Art. 65. Los Prefectos residirán en la cabecera de sus respectivas Municipalidades y tendrán jurisdicción sobre todo el territorio de ellas, ejerciéndola por medio de los empleados que establece esta ley y los demás que estén á sus órdenes.

Art. 66. En los pueblos, haciendas, ranchos y otros lugares habitados que no sean las cabeceras de Municipalidad, habrá *Comisarios de Policía*, que tendrán á su cargo el ejercicio de la autotidad local, subordinados á los Prefectos Políticos.

Art. 67. Serán facultades de los Comisarios de Policía:

- I. Cuidar el orden en los lugares de su residencia y la jurisdicción que les señalen los reglamentos;
- II. Aprehender á los criminales ó á los que cometieren faltas, consignándolos á los Prefectos para que éstos determinen lo que proceda;
- III. Cumplir las órdenes que les comuniquen los Prefectos.

Art. 68. Mientras los reglamentos determinan la jurisdicción territorial de cada Comisario de Policía, podrá señalarla el Gobernador del Distrito.

CAPITULO VI.

De los Ayuntamientos.

Art. 69. En cada Municipalidad habrá un Ayuntamiento, que residirá en la respectiva cabecera.

Art. 70. Los Ayuntamientos se compondrán de consejales electos popularmente, en elección indirecta en primer grado, en los términos que dispongan las leyes vigentes, y durarán en su encargo cuatro años.

Art. 71. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad, cada dos años, el día 1º del mes de Enero, saliendo los consejales que hayan terminado su período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos.

Art. 72. El cargo de consejal es honorífico; no tendrá remuneración ni sueldo alguno, pero los consejales en ejercicio quedarán exentos de todo otro servicio público gratuito.

Art. 73. El Ayuntamiento de México se compondrá de veintitún consejales, el de Tacubaya de once, y de siete los de las demás Municipalidades. Se elegirá un suplente por cada propietario.

Art. 74. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. Ser vecino de la Municipalidad en que se ejerce el cargo.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico.
- V. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

(Continuad)

ALFONSO M^e BRITO, Presidente del Municipio de Pachuca, á sus habitantes, sabed:

Que la Asamblea Municipal, ha tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 90.

La Asamblea Municipal de Pachuca, decreta el siguiente

REGLAMENTO

Para los Teatros de esta Ciudad.

CAPITULO I.

DE LOS ESPECTÁCULOS.

Art. 1.º—Las empresas y compañías que pretendan dar espectáculos de paga en el Teatro ó otro local semejante, solicitarán licencia de la Presidencia Municipal, manifestando el programa en general y las condiciones esenciales que constituyan la diversión.

Art. 2.º—Antes de conceder el permiso, la Presidencia Municipal hará que el interesado llene los requisitos que exijan las disposiciones vigentes, y este Reglamento.

Art. 3.º—Cualquiera que sea el espectáculo de paga que se celebre en un teatro, será previamente anunciado al público con la debida oportunidad por las empresas ó compañías, por medio de cartelones que se fijarán en los sitios donde sea permitido y posible hacerlo, y, además, con el repartimiento de ejemplares suficientes del programa bajo el cual se verificará la función.

Art. 4.º—En unos y otros avisos se expresará el género del espectáculo y el lugar en que se verifique, y en cuanto al programa, también se hará constar en él: primero, el nombre de la obra que se pondrá en escena, si se tratare de representaciones ó audiciones de piezas literarias ó musicales, ó el de los ejercicios ó actos si fuere otra clase de diversiones; segundo, el día y hora en que ésta tenga verificativo; tercero, el número de partes de que estará compuesta; cuarto, el precio de entrada en particular á cada localidad del Teatro, y quinto y último, el nombre y apellido del agente representante ó persona suficientemente autorizada para aparecer como responsable de la empresa ó compañía que actúe en el Teatro.

Art. 5.º—La empresa que abriere un abono, también lo anunciará previamente, determinando el número de funciones que comprenderá, los días de la semana en que deben verificarse, el precio de entrada, elenco de la compañía y las demás condiciones que fueren necesarias para la mejor inteligencia del público. Comenzado un abono, la empresa tiene la obligación de dar las funciones á que se haya comprometido y de cumplir con toda exactitud los demás ofrecimientos hechos en el prospecto.

Art. 6.º—Fuera de los requisitos anteriores, las empresas quedan en libertad de distribuir anuncios preventivos de la manera y en la forma que más convenga á sus intereses.

Art. 7.º—Las funciones se verificarán rigurosamente en el orden que indique el programa, el cual sólo se podrá alterar con permiso de la autoridad cuando ocurra alguna circunstancia imprevista.

Art. 8.º—Salvo impedimento de pública notoriedad, el permiso á que se refiere el artículo anterior se concederá por la autoridad, siempre que se justifique plenamente ante ella, por la empresa que lo solicite, la causa que motive el cambio del programa ó suspensión del espectáculo.

Art. 9.º—La licencia para suspender la función anunciada ó para modificar el orden de ella se recabará del Presidente Municipal, cuando una ó otra cosa se verifique antes de la hora que para comenzar se haya señalado y del Juez de Teatro en turno desde dicha hora en adelante. En ambos casos se dará conocimiento al público del cambio ocurrido con la anticipación que sea posible, por medio de avisos ó desde la escena cuando ya hubiere comenzado la representación.

Art. 10.—En caso de que se difiera, cambie ó suspenda un espectáculo, la empresa tiene obligación de devolver á los concurrentes el importe de sus localidades.

Art. 11.—No se darán espectáculos ó producciones que ofendan la moral, costumbres ó el orden público; procurando, por el contrario, las empresas que dichos espectáculos sean dignos de la cultura de los habitantes de esta capital.

Art. 12.—Los entreactos no se prolongarán por más de veinte minutos. En caso de que, por alguna causa imprevista ó porque así lo requieran

la mutación escénica, fuese necesario que tarden más tiempo, el empresario ó director dará parte al Juez de Teatro para hacerlo.

Art. 13.—Las empresas, por sí ó por quien corresponda según sus convenios privados, procurarán que los espectáculos históricos ó de época determinada se vistan y decoren con la propiedad que exija su argumento.

CAPITULO II.

DE LOS EMPRESARIOS Ó COMPAÑÍAS.

Art. 14.—Son obligaciones de los empresarios ó directores de compañías formadas con objeto de dar al público funciones teatrales las siguientes:

I.—Cumplir en la parte que les corresponde las prevenciones de este Reglamento.

II.—Tener persona suficientemente autorizada con quien deba entenderse cualquiera asunto ó reclamación sea cual fuere.

III.—Cuidar en los días de función de que el Teatro, tanto en el interior como en el exterior, esté debidamente alumbrado y aseado, poniendo para este objeto y el buen servicio en general, el número suficiente de empleados. Entre éstos habrá los que fueren necesarios, dedicados expresamente á indicar á los concurrentes el sitio de la localidad que hubieren tomado, con el deber, además, de hacer la reclamación respectiva cuando esté ocupado el asiento por persona que no haya adquirido derecho á él.

IV.—Cuidar asimismo, en lo que de ellos dependa, de todo lo concerniente á la comodidad del público.

V.—Dar parte al Juez de Teatro de cualquiera infracción de este Reglamento, falta ó escándalo cometido por alguno de los concurrentes, actores ó empleados de su dependencia.

VI.—Procurar que en el interior del palco escénico reine entre los artistas el mayor orden, dando al Juez, en caso de que no puedan hacerse respetar, el aviso prevenido en la fracción anterior. Los representantes serán responsables de las faltas de los artistas sino las corrigen ó no dan el aviso de que se ha hecho mención.

VII.—Dictar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7º, las medidas necesarias á fin de que el programa de la función se cumpla con toda exactitud.

VIII.—Tratar al público en general y á cada concurrente en particular con el debido respeto, y vigilar que lo mismo hagan los empleados.

IX.—Prevenir que el expendio ó despacho de boletos de entrada al espectáculo esté abierto con la anticipación debida y por lo menos tres horas antes de principiar la función, á fin de que la venta de aquéllos se haga con la comodidad posible para el mejor servicio del público.

X.—No permitir que se expendan mayor número de boletos para cada localidad que el número de asientos que se haya marcado en ellas.

XI.—Remitir en tiempo hábil y cada vez que haya función, un ejemplar del programa respectivo á la Presidencia Municipal á fin de que ésta lo remita al Juez que deba presidir la función.

XII.—Dar aviso á la Presidencia Municipal de los días de función, con objeto de que esta Oficina pueda dictar las órdenes necesarias para la asistencia de los gendarmes ó agentes de seguridad que deben conservar el orden.

XIII.—Constituir un depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad que en cada caso estime conveniente la Presidencia Municipal, según la posibilidad de las empresas, como garantía del cumplimiento de los compromisos que hubiesen contraído con el público y la cual perderán en favor de los fondos municipales en caso de faltar á aquéllos; reservándose la Asamblea el derecho de calificar los casos en que se cobrará todo el depósito ó parte de él, y sin perjuicio de que se le aplique la pena correspondiente. En defecto del depósito, podrán los empresarios dar fianza de persona abonada, que se extenderá con los requisitos legales por la cantidad que se les designe.

Art. 15.—Se prohíbe á los empresarios ó directores colocar ó permitir que se coloquen sillas ó cualesquiera otro asiento ó objeto que impida el libre tránsito en los pasillos ó entradas del teatro. Se prohíbe igualmente, en los programas ó avisos de los espectáculos, dedicar dichas funciones á personas individualmente determinadas.

CAPITULO III.

DE LOS ACTORES.

Art. 16.—Los individuos pertenecientes á una compañía dramática, de ópera, de baile ó de otro género, vestirán con decencia y con la propiedad que exija el carácter que representen, y guardarán en la escena el decoro y compostura debidos, así en la acción como en las palabras, evitando cuidadosamente cualquier acto, postura ó manifestación contraria á la moral.

Art. 17.—Los actores evitarán también, cuando estén en escena, toda conversación entre ellos u otra demostración que pueda distraer al público del objeto principal que es la representación; no dirigirán la palabra ni harán señas á los concurrentes, ni mucho menos señalarán persona alguna del público. Tampoco emplearán alusiones ni sátiras, directa ó indirectamente, para con los concurrentes ó espectadores.

Art. 18.—Los actores se abstendrán de toda adición al papel que desempeñen, aun bajo el pretexto de agradar al público.

Art. 19.—Ningún actor se colocará entre los bastidores de modo que pueda ser visto por el público, cuando la obra que se represente no lo requiera así.

Art. 20.—En todos los períodos de tiempo que permanezcan fuera de la escena se abstendrán de provocar cualquier desorden y hablar en voz demasiado alta.

CAPITULO IV.

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.

Art. 21.—Todo empleado ó dependiente en cualquiera de los ramos que constituyen el servicio del teatro, además de tener el deber de cumplir con toda exactitud y puntualidad las obligaciones á que esté comprometido por el ajuste que hubiere celebrado con el dueño, asenlista, empresa ó director del repetido teatro, tendrá las siguientes:

I.—Tratar con educación á todos los concurrentes.

II.—Cumplir las órdenes que para la mejor observancia de este Reglamento se lo den por el Juez que preside.

III.—Dar aviso á éste de cualquiera falta ó desorden que observe.

IV.—Cuidar de que, ya tratándose del edificio, como de los muebles y objetos que en él se encuentren, no se cause destrucción alguna intencional por los concurrentes al teatro, ni se pinten ó ensucien las paredes, ya sea con letreros ó de otra manera.

CAPITULO V.

DEL LOCAL.

Art. 22.—El teatro ó local destinado para este objeto que en lo sucesivo se construya, reunirá las condiciones de higiene, seguridad y comodidad prevenidas para esta clase de edificios, y, hasta donde sea posible, se atenderá también á que la parte de ornato esté en relación con la importancia del local. Este deberá ser, por lo tanto, relativamente amplio, sólido, bien ventilado y con el número de puertas de entrada y salida suficientes, las cuales se abrirán hacia afuera. En el teatro que en la actualidad existe se procurará hasta donde sea dable, que llene las condiciones antes expresadas.

Art. 23.—Existirán en él depósitos de agua de la capacidad necesaria y una ó más bombas para los casos de incendio.

Art. 24.—En el fondo ó escenario habrá departamentos separados para los actores y las actrices.

Art. 25.—Contendrá además un lugar decoroso para la autoridad.

CAPITULO VI.

DE LOS CONCURRENTES.

Art. 26.—El público no podrá exigir en ningún caso que se ejecute más de lo que está anunciado ni que se altere el orden de la función.

Art. 27.—Queda prohibido al público: entrar en conversación con los actores, permanecer con el sombrero puesto durante la representación, fumar dentro del salón y hacer cualquiera especie de ruido, ya sea hablando en voz alta, ó ya golpeando los asientos ó tarimas con los bastones u otro objeto ó de otra manera.

Art. 28.—Los espectadores quedan en libertad de demostrar su aprobación siempre que no molesten al resto de la concurrencia; pero por ningún motivo podrán arrojar á la escena objetos que puedan causar daño á los artistas.

Art. 29.—Se negará la entrada al expresado local á los individuos que se encuentren en estado de ebriedad. Tampoco se permitirá la introducción de bebidas embriagantes.

Art. 30.—Ninguna persona, sea de la clase ó condición que fuere, podrá, por regla general, entrar en el escenario, á excepción de la autoridad que presida la función y sus agentes, los actores y sus criados, y los dependientes del teatro.

CAPITULO VII.

DEL JUEZ.

Art. 31.—Las funciones serán presididas por uno de los Municipales en turno que la Asamblea designará mensualmente.

Art. 32.—Electos los Jueces en turno se dará conocimiento á la Presidencia Municipal á fin de que la Secretaría de dicha Oficina lleve el rol conforme al cual deben los Jueces presidir, y dé aviso oportunamente al Municipio que corresponda, acompañándole el programa respectivo.

Art. 33.—El Juez de Teatro es la única y exclusiva autoridad del local para el efecto de la representación; en consecuencia, los agentes de policía que en él debe haber para guardar el orden, no obedecerán otros mandatos que no sean los que expresamente les comunique el respectivo Juez.

Art. 34.—El Juez de Teatro bajo su más estricta responsabilidad, hará cumplir las disposiciones de este Reglamento en la parte que á él corresponda imponiendo á los infractores las penas que se señalan en el Capítulo respectivo.

Art. 35.—Respecto de las faltas ó delitos definidos por la ley, el Juez procederá según ésta lo disponga.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.—La Presidencia Municipal, al conceder la licencia á que se refiere el artículo 1º entregará al empresario un ejemplar de este Reglamento. Además, se mantendrá siempre fijado otro ejemplar en el sitio destinado para el Juez.

Art. 37.—No se permitirá la entrada en el teatro á los vendedores de cualquier efecto.

Art. 38.—Se prohíbe á los vendedores y mendigos que se sitúen en las puertas de los teatros.

Art. 39.—La Presidencia Municipal pondrá á disposición del Juez de Teatro la fuerza ó agentes de policía ó seguridad que juzgue necesarios.

CAPITULO IX.

DE LAS PENAS.

Art. 40.—La infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento se castigará por la autoridad respectiva con multa de cinco á cincuenta pesos, ó arresto de tres á ocho días.

Art. 41.—En la imposición de una pena se especificará con toda claridad la persona ó personas de que deban sufrirla.

Art. 42.—Las faltas ó abusos no previstos por este Reglamento se castigarán á juicio de la autoridad con multa ó reclusión que se impondrán dentro de los límites que fija el artículo 40.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS DIVERSIONES PUBLICAS.

I.—Con excepción de las corridas de toros, peleas de gallos y bailes públicos que, cuando fueren permitidos se regirán respectivamente por prevenciones particulares, los demás espectáculos de paga, sean del género que fueren, se sujetarán á las disposiciones contenidas en el Reglamento para Teatros en cuanto sean aplicables á ellos.

II.—Además, en los circos u otros locales semejantes, se cuidará de que los ejercicios ecuestres, acrobáticos ó de otra naturaleza se ejecuten por personas suficientemente diestras, á fin de evitar en cuanto sea posible el peligro consiguiente á esta clase de actos.

III.—Las exhibiciones de fieras no se harán sino con las seguridades convenientes.

IV.—El permiso á que se refiere el art. 1º del Reglamento de Teatros, cuando se trate de cualquier espectáculo establecido en otros locales para diversión pública, se concederá por el Presidente Municipal, siempre que á su juicio esa diversión no se oponga á la moral, la cultura y las buenas costumbres, ó por sus condiciones especiales pugne abiertamente con la seguridad individual.

V.—En eventos no previstos por las anteriores disposiciones, el Presidente Municipal consultará á la Asamblea para que ésta, previo el estudio respectivo de las circunstancias peculiares que concurran en cada caso, resuelva lo que estime conveniente.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en Pachuca, á 9 de Septiembre de 1903.—*L. Vergara*, Municipio Presidente.—*L. de la Torre Garnica*, Municipio Secretario.—*Rafael Torres*, Municipio Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Pachuca, 15 de Septiembre de 1903.—*Alfonsa M. Brito*,—*Pedro Olivares*, Secretario.

Sección de Avisos.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fulleras y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engañio. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que toman comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre; y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse á sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1.º de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
CITACION.

Sr. Dr. Rafael G. García:

Se ha presentado el Sr. Manuel González Carpio, apoderado de la "Compañía manufacturera de Singer" demandándolo á Ud. en juicio verbal la devolución de una máquina de coser que tiene alquilada fundando su acción en los artículos 1223, 1366, 1368, 1405, 1429, 2896 fracción 1.ª y 3.ª, 2910, 2918 fracción 2.ª y 2950 del Código civil; 1080 fracción 1.ª 1081 y 1082 del de procedimientos civiles (y reclamándole) y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, por

auto del día veintidos del presente, dispuso: se le emplazo á Ud. por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, para que, á las nueve de la mañana del décimo día útil posterior á la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados, comparezca á contestar la demanda que se le promueve aperebido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece previniéndole al mismo tiempo señale casa en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones subsecuentes; en la inteligencia que, de no hacerlo así, se le harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se publique por seis veces, se expide el presente.

Tulancingo, 23 de Septiembre de 1903.—Rafael M. Hernández. 6—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 26 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el intestado á bienes del súbdito español, Sr. Manuel Collada, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el primero de los periódicos citados.

Y para sus efectos en el "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Rafael M. Hernández. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Septiembre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina Juez de primera instancia de este Distrito, fecha de ayer, en el juicio de intestado de la Sra. Carmen Mendoza vecina que fué de esta población, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación, por tres veces, de diez en diez días, en el periódico indicado, expido el presente en Atotonilco el Grande, á veintiseis de Agosto de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srio. 4—16—28

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1903.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, por medio de edictos que por tres veces de diez en diez días se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "Herald" de Pachuca, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Rafael Silva, vecino que fué de esta población, para que dentro de los treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 15 de Julio de 1903.—Domingo Hernández, Srio. 4—16—28

De oficio.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Don José Samperio, vecino

que fué de San Sebastián, perteneciente a Huasca de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Atotonilco el Grande, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—*Domínguez Hernández, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1903.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Sr. Dr. Rafael G. García.

Ha comparecido el Sr. Don Emilio Ponce, demandándole la cantidad de seiscientos pesos que recibió Ud. en calidad de préstamo y las costas y gastos legales, basando su acción en los artículos 1,223, 1,307, 1,366, 1,368, 1,404-I, 1,429 del Código Civil y 1,042-I, 1,080, 1,091 y 1,092 del de procedimientos, y acompañando a su demanda el contrato respectivo; y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia del Distrito por auto del día doce del actual, mandó se le cite a Ud. por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, para que a las nueve de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación en el primero de los mencionados periódicos, comparezca a contestar la demanda que se le promueve; apercibido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece, previniéndole también que señale casa en esta ciudad para oír las notificaciones subsecuentes, en la inteligencia de que de no hacerlo, se harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y para sus efectos en el "Periódico Oficial," expido el presente en Tulancingo, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—*Rafael M. Hernández.* 6-4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 20 de 1903.—Recibido, Septiembre 22 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

En los autos testamentarios a bienes del finado Juan Córdova vecino que fué de esta población, el Sr. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio, que conoce de ellos, por auto de esta misma fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se convoque a todas las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes para que comparezcan a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, 21 de Septiembre de 1903.—*Adolfo Lénus.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Sr. Dr. Rafael G. García.

Se ha presentado el Sr. D. Feliciano Madrid demandándole la rescisión del contrato de compra-venta de varios muebles que Ud. tiene recibidos y que ofreció pagarle al contado; la devolución de los mismos muebles, las costas y gastos legales, fundando su acción en los artículos 1219, 1223, 1225, 1366, 1368, 1404.—I, 1409, 1429, 1607 y 2308 del Código civil y 82, 83, 137, 179.—II, 1080, 1082 y 1803 del de Procedimientos civiles, acompañando a su demanda la factura respectiva; y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto del día ocho del presente mandó se le cite a Ud. por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, para que a las nueve de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación en el primero de los periódicos citados, comparezca a contestar la demanda que se le promueve; apercibido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece, previniéndole también, que señale casa en esta ciudad para las notificaciones subsecuentes, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se le harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y para sus efectos en el "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, a diez de Septiembre de mil novecientos tres.—*Rafael M. Hernández.* 6-5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

Por acuerdo del Lic. Mariano Domínguez Illanes, Juez interino de primera instancia del Distrito, proveído el once del corriente mes en los autos acumulados de los juicios sucesorios de la Srita. Cayetana Basualdo y niña Socorro del mismo apellido, se convoca a los interesados en tales juicios, para la facción de inventarios solemnes, que tendrá verificativo a los diez días siguientes al de la tercera y última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado; publicación que se hará además por igual número de veces en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Zimapán, Septiembre veintitres de mil novecientos tres.—*Gilberto Bárcena, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN.

AVISO JUDICIAL.

En la sucesión intestada del Sr. José María Leiner, originario que fué de Bohemia y vecino de esta población, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, ha mandado se convoque por medio de edictos a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión, para que se presenten a este Juzgado a deducir el que les asista en el término de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Actopan, a veintitres de Septiembre de mil novecientos tres.—*Emilio Tapia, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. José Dolores García vecino que fué de esta villa, el Sr. Lic. Manuel Mosqueda Juez de 1ª Instancia del Distrito por auto de fecha veintidos del mes en curso, concedió licencia al albacea Sr. Juan Roldán para la facción de inventarios por simples memorias según lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto núm. 798 y mandó citar para esa diligencia a todas las personas que se encuentren comprendidas en lo dispuesto por el artículo 1,522 del código de procedimientos criminales; advirtiéndose que el término concedido, es de quince días que comenzarán a contarse al siguiente, del en que se haga la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el referido periódico, se expide el presente en Apam, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos tres. Doy fé.—*Manuel Martínez Álvarez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la Negociación Minera de Maravillas y Anexas acordó convocar a los Señores Accionistas Ariadores de la Compañía, para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día veintinueve del corriente en el despacho de la Secretaría, Capuchinas núm. 7, a las 11 a. m., bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe de la Junta Directiva, y presentación de cuentas.
- II.—Dictamen del Comisario de la Compañía; discusión y aprobación del mismo.
- III.—Nombramiento de Junta Directiva, y Comisario, para el nuevo período reglamentario.

México, Octubre 2 de 1903.—*Luis Monroy Durán, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 2 de 1903.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.
— Sociedad Anónima. —

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo núm. 376 á razón de (\$1) un peso por acción á los Accionistas Avia-
dores de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Central Mexicano.

De conformidad con lo anunciado en el aviso del mes próximo pasado, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente á los tenedores de las acciones nuevas.

Pachuca, 28 de Septiembre de 1903.—Jaime Abraham, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1903.—Recibido, Septiembre 28 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 363.—El Sr. Ismael Pintado mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Cartago" la concesión de cuatro pertenencias para la mina de metales de plomo y plata, llamada San Juan, situada en el cerro de Las Espinas de este Municipio y Distrito, cuyas pertenencias serán á hilo de veta apañadas al lado Norte de la mina Las Espinas y en este fundo quedará comprendido el socavón llamado El Niágara.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Germán Espino, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente en esta agencia.

Zimapán, Septiembre 9 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1903.—Recibido, Septiembre 26 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentra depositada en el corral de consejo de este municipio en calidad de mostrenas, una mula colorada de 8 años, marcada en el lado de montar en la pierna con un fierro y marcada en el cachete del mismo lado con otro, valorizada por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$40.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código civil para los efectos de la ley.

Tezontepec, Septiembre 26 de 1903.—Gregorio Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 1° de 1903.—Quiroz.

AVISO.

Con fecha 17 de Agosto próximo pasado tuvo verificativo con la intervención de la autoridad respectiva, la rifa del caballo pardo, lomos pintos, de que soy responsable, habiendo salido favorecido por la suerte el número sesenta y uno.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se crea con derecho á él se sirva pasar á recogerlo, previa presentación del citado número al Hotel del Refugio, cuarto número uno.

Pachuca, Septiembre 14 de 1903.—Simón Samperio. 4—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 21 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

IMPORTANTE AL PUBLICO.

Sin empleo de capital, buena ganancia diaria; se obtiene escribiendo á G. A. B—Casella Postale, N. 196—Milán (Italia). 12—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.
REMATE

El día 11 once de Octubre próximo á las 10 diez de la mañana y en el local de esta Oficina se procederá á la venta en almoneda pública del terreno denunciado ante esta Presidencia, como baldío por el O. Germán Torres Colín; cuyo terreno linda, por el Oriente con la zanja principal de esta población, por el Poniente con terrenos de la intestamentaria de D. Agustín Torres, por el Norte con propiedad del denunciante y por el Sur con la vía pública.

Servirá de base para las posturas la suma de setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos \$74.98 cs. en que lo valorizaron los peritos CC. Cayetano Guerrero y Sotero Fuentes.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Tasquillo, Septiembre 22 de 1903.—Willehado Ocampo.—Próspero L. Guerrero, Srío. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—Quiroz.

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano, Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—"En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general."

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas del Dr. Williams Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Enero á 28 de Marzo de 1903